

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL E INDUSTRIAS CREATIVAS POR LA QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER DEFINITIVO LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EFECTUADA POR ORDEN N° 308/2024, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN Y A LA COPRODUCCIÓN MINORITARIA DE LARGOMETRAJES Y SERIES DE TELEVISIÓN DE FICCIÓN, ANIMACIÓN O DOCUMENTALES.

Examinadas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden 308/2024 de 18 de septiembre de 2024 (BOC N° 192 de 27 de septiembre de 2024) por la que se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2024, de subvenciones destinadas a la producción y coproducción minoritaria de largometrajes y series de de televisión de ficción, animación o documentales, visto el informe de la Comisión de Selección y Seguimiento de fecha 18 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden 308/2024 de 18 de septiembre de 2024, se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2024 de subvenciones destinadas a la producción y coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, se aprobaron sus bases y se aprobó el gasto por importe de dos millones doscientos ochenta mil euros (2.280.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.770.02.00 P.I./LA: 237G0326, Estrategia Audiovisual de Canarias, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y categorías:

Categoría	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Total
Producción de largometrajes y series de ficción, animación o documentales	38.400,00	640.000,00	512.000,00	89.600,00	1.280.000,00 €
Coproducción minoritaria de largometrajes y series de ficción, animación o documentales	30.000,00	500.000,00	400.000,00	70.000,00	1.000.000,00 €
Total	68.400,00	1.140.000,00	912.000,00	159.600,00	2.280.000,00 €

Segundo.- Mediante Resolución del Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas n° 377/2024, de 3 de diciembre, se resolvió con carácter provisional la citada convocatoria.

Tercero.- En la citada resolución se otorgaba a los interesados un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la citada resolución de concesión provisional, para la aceptación de la subvención, así como para la presentación de las alegaciones, documentación y justificación que se estimara pertinente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	



Cuarto.- Transcurrido el plazo otorgado al efecto y examinadas las alegaciones formuladas por las solicitantes, así como errores detectados de oficio, las mismas fueron remitidas a la Comisión de Selección y Seguimiento, que eleva al órgano instructor informe de fecha 17 de diciembre de 2024, y cuyo resultado se publica como Anexo III a la presente resolución.

En la categoría de producción de largometrajes y series de televisión, la solicitud SUBVPALS2024/0014, que inicialmente había sido excluida, ha pasado a estar admitida tras la revisión de las alegaciones presentadas. Por ello, la solicitud ha sido evaluada por el Comité y la Comisión, y su puntuación final figura en los anexos de esta resolución.

En la categoría de coproducción minoritaria de largometrajes y series de ficción, animación o documentales, la estimación de las alegaciones presentadas por la titular de la solicitud SUBVPALS2024/0004 ha permitido que su estado se modifique de “desestimada” por no alcanzar la puntuación mínima a “estimada”. Esto ha incrementado tanto el número de solicitudes aprobadas como la cantidad otorgada en esta categoría, lo que ha reducido el remanente disponible.

Como resultado, la cantidad que, según la resolución provisional, se iba a transferir a la categoría de producción se ha reducido, pasando de un incremento de 240.000 euros a 75.000 euros. Es decir, finalmente la categoría de Producción de largometrajes y series de ficción, animación o documentales dispone de un total de 1.355.000,00 €, y la categoría de Coproducción minoritaria de largometrajes y series de ficción, animación o documentales cuenta con un importe total de 925.000,00 €

A su vez, como consecuencia de que el remanente destinado a producción se ve reducido, la cantidad otorgada en la categoría de producción se ve reducida, y como consecuencia, la solicitud subvpals2024/0031 pasa de estar estimada a desestimada por agotamiento de crédito.

Quinto.- Se ha comprobado que las solicitudes admitidas y propuestas como beneficiarias, cumplen los requisitos establecidos en las bases que regulan la concesión de la subvención y en la normativa básica de subvenciones contenida en la vigente Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la presente convocatoria le es de aplicación el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 y que también modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables), en adelante, Reglamento (UE) 651/2014.

Segundo.- La presente resolución se dicta de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada, así como el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- La Orden 308/2024 de 18 de septiembre de 2024, por la que se procedió a la convocatoria para el ejercicio 2024, de subvenciones destinadas a la producción y coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales y se aprobaron sus bases reguladoras.

En virtud de la delegación efectuada por la citada Orden 308/2024 de 18 de septiembre de 2024,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	 
--	--

RESUELVO

Primero.- Aprobar el gasto y conceder con carácter definitivo por las cantidades previstas en el Anexo I de la presente resolución, las subvenciones destinadas a la producción y coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, a favor de las entidades y personas físicas relacionadas en el mismo, por importe total de dos millones doscientos ochenta mil euros (2.280.000,00 €) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.08.334A.770.02.00 P.I./LA: 237G0326, Estrategia Audiovisual de Canarias, de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades y categorías:

Categoría	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Total
Producción de largometrajes y series de ficción, animación o documentales	40.650,00	677.500,00	542.000,00	94.850,00	1.355.000,00 €
Coproducción minoritaria de largometrajes y series de ficción, animación o documentales	27.750,00	462.500,00	370.000,00	64.750,00	925.000,00 €
Total	68.400,00	1.140.000,00	912.000,00	159.600,00	2.280.000,00 €

Segundo.- Desestimar con carácter definitivo las solicitudes de subvención recogidas en el Anexo II de la presente resolución por los motivos que en los mismos se consignan.


Tercero.- Dar respuesta a las alegaciones formuladas, en los términos recogidos en el Anexo III.

Cuarto.- Otorgar a los beneficiarios incluidos en el Anexo I de esta resolución, que no lo estuvieren en el de la resolución provisional de concesión, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución para la presentación de la aceptación de la respectiva subvención con las condiciones establecidas en la citada convocatoria, indicando que de no hacerlo dentro del referido plazo, se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Tablón de anuncios de la Consejería de Universidades, Ciencia, Innovación y Cultura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el el Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación esta Resolución, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros recursos que se estime oportuno interponer

**El Director General de Innovación Cultural e Industrias Creativas
(P.D. Orden 308/2024, de 18 de septiembre de 2024)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-



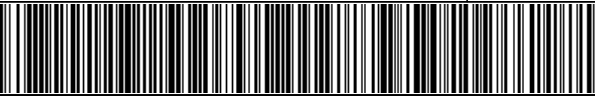
Anexo I. Listado de solicitudes estimadas



I.a) Solicitudes estimadas en la categoría de producción de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Expte.	Productora	Título	Total Puntos	Importe concedido	2024 (3%)	2025 (50%)	2026 (40%)	2027 (7%)
Subpals2024/0024	Insularia Creadores	Lennon no estuvo aquí	85,20	225.000,00	6.750,00	112.500,00	90.000,00	15.750,00
Subpals2024/0026	Sensograma Productions	Ultraperiferia (Canarias, Europa)	67,50	140.000,00	4.200,00	70.000,00	56.000,00	9.800,00
Subpals2024/0005	Tourmalet Films	Bilateral	67,00	195.000,00	5.850,00	97.500,00	78.000,00	13.650,00
Subpals2024/0011	Muak Canarias	Las revoltosas	64,00	65.250,00	1.957,50	32.625,00	26.100,00	4.567,50
Subpals2024/0016	La Gaveta Producciones	Ubuntu	63,40	140.000,00	4.200,00	70.000,00	56.000,00	9.800,00
Subpals2024/0030	Tinglado Film SL	Lejoscerca	62,60	225.000,00	6.750,00	112.500,00	90.000,00	15.750,00
Subpals2024/0027	Chukumi Studio	Me cago en el amor	62,43	225.000,00	6.750,00	112.500,00	90.000,00	15.750,00
Subpals2024/0025	No estamos solos AIE	No estamos solos	56,80	139.750,00	4.192,50	69.875,00	55.900,00	9.782,50

I.b) Solicitudes estimadas en la categoría de coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

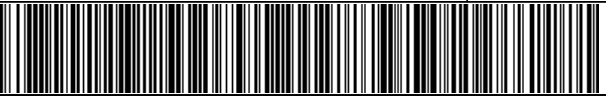

Expte.	Productora	Título	Total Puntos	Importe concedido	2024 (3%)	2025 (50%)	2026 (40%)	2027 (7%)
Subpals2024/0013	Tinglado Film	El mundo es nuestro	73,68	165.000,00	4.950,00	82.500,00	66.000,00	11.550,00
Subpals2024/0023	El Viaje Producciones Integrales	Beatriz, la mujer	71,70	165.000,00	4.950,00	82.500,00	66.000,00	11.550,00
Subpals2024/0015	Viviana Calo	Asesinato en Bajamar	65,90	165.000,00	4.950,00	82.500,00	66.000,00	11.550,00
Subpals2024/0031	Cabo Sur Films SL	El niño y el tiburón	58,30	100.000,00	3.000,00	50.000,00	40.000,00	7.000,00
Subpals2024/0020	Jugoplastika	Cap de furó	55,45	165.000,00	4.950,00	82.500,00	66.000,00	11.550,00
Subpals2024/0004	3 Doubles Producciones	Rock Bottom	52,50	165.000,00	4.950,00	82.500,00	66.000,00	11.550,00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	 
--	---


Anexo II. Solicitudes desestimadas

Expte.	Productora	Título	Total Puntos	Observaciones
Subpals2024/0014	The Atlantic Boys	The Atlantic Boys	55,65	Desestimada por agotamiento del crédito disponible.
Subpals2024/0033	Israel Hernandez SL	Limbo Ville	52,00	Desestimada por agotamiento del crédito disponible.
Subpals2024/0002	Rumen Justo Reyes	Generación 3+65	59,60	Desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 30.6 y en la Base 30.7.
Subpals2024/0022	Álvaro Carrero	La vela latina. Viento y tradición	54,70	Desestimada por el Comité por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 30.7.
Subpals2024/0017	Tomavisión Studio	Dragonas, mujeres que reman	41,90	Desestimada por la Comisión por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 29.3.
Subpals2024/0001	La Mirada Producciones	Kid Vereje	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según la base 10.1 en relación con la base 6.2 incumpliendo las bases 19.7. y 16 por no indicar el compromiso de gasto de cada coproductora ni el porcentaje de titularidad de todas las coproductoras en la solicitud ni subsanar esta deficiencia en el plazo conferido según la base 22.2.
Subpals2024/0003	Nostrana Films	La sirena de Famara	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b): El contrato aportado como documento C31 como acreditativo de ostentar los derechos de explotación del guión no es válido, pues es de fecha posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, lo cual acredita que en el momento de presentación de solicitudes la productora no ostentaba los derechos de explotación del guión.
Subpals2024/0006	Víctor González Outón	Legado: Viva y obra de Manolo Sánchez	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según base 10.1 en relación con la base 6.2 b) puesto que no se aporta acuerdo por escrito en el que conste el nombramiento de coproductora gestora en la solicitud ni se subsana esta deficiencia en el plazo conferido según la base 22.2.
Subpals2024/0007	Anima Canarias Digital AIE	Cleo y Cuquín, Aventuras en Bahía Dragón	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión al aportar un dossier que no cumple con el contenido exigido en la base 21.1, pues no contiene plan de financiación, cronograma ni plan de marketing.
Subpals2024/0008	Víctor González Outón	Con mis brazos pinto el cielo	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según base 10.1 en relación con la base 6.2 b): No se aporta acuerdo por escrito en el que conste el nombramiento de coproductora gestora.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	


En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf t xOD-	 
---	---

Subpals2024/0009	Magnat Media PC	Subvenciones. Producción y coproducción largometrajes y series TV. Canarias.	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según la base 10.1 en relación a la base 7.3. por la duración del proyecto y en relación a la base 6.2 incumpliendo las bases 19.7. y 16 por no indicar el compromiso de gasto y titularidad, por no cumplir el requisito de la base 6.7 y por incurrir en motivo de exclusión de la base 11.1 en relación con la base 7.4. y 21.3.b) por no aportar contrato de cesión de derechos y no contestar al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. para subsanar dichas deficiencias entre otras.
Subpals2024/0012	Ricardo Saavedra García	Carpintería de ribera	NO	Solicitud desestimada por incurrir en diversas causas de exclusión: Motivo de exclusión base 11.1 en relación con la base 7.3: es un cortometraje; Motivo de exclusión base 11.1: no cumple los requisitos de la base 8.2; Motivo de exclusión base 10.1 en relación con la base 6.1 b): la solicitante no figura inscrita en el Registro de Empresas Audiovisuales de Canarias
Subpals2024/0018	Rita María Vera	La memoria en los dedos	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según la base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b): En el contrato de cesión de derechos de explotación aportado se indica que la idea original de la obra pertenece a una persona distinta de la indicada como guionista, no quedando debidamente acreditada la cadena de derechos necesaria para entender que la solicitante es la titular de los derechos de explotación del guión.
Subpals2024/0019	Trustproducciones Hierro, SL	Navidad 1911	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según la base 10.1 en relación a la base 7.3. por la duración del proyecto y en relación a la base 6.2 incumpliendo las bases 19.7. y 16 por no indicar el compromiso de gasto y titularidad, por no cumplir el requisito de la base 6.7 y por incurrir en motivo de exclusión de la base 11.1 en relación con la base 7.4. y 21.3.b) por no aportar contrato de cesión de derechos y no contestar al requerimiento en el plazo conferido según la base 22.2. para subsanar dichas deficiencias entre otras.
Subpals2024/0032	Naif Films SL	Un hombre de verdad	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según base 10.1 en relación con la base 6.2 b) puesto que no se aporta acuerdo de coproducción incluyendo nombramiento de coproductora gestora en la solicitud ni se subsana esta deficiencia en el plazo conferido según la base 22.2 y porque la memoria o dossier del proyecto presentada en el plazo conferido según la base 22.2. no cumple los requisitos de la base 21.1. pues no tiene índice y supera las 30 páginas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf t xOD-	
---	---


Subpals2024/0034	Atlántica de Producciones SL	Caminos de arena	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión al aportar un dossier que no cumple con el contenido exigido en la base 21.1, pues no tiene índice ni plan de marketing. Motivo de exclusión según base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b):El contrato de cesión de derechos de explotación aportado es de fecha posterior a la de finalización de presentación de solicitudes; Motivo de exclusión según base 10 en relación con la base 6: De la documentación aportada no queda claro el porcentaje de titularidad de la obra ni quién asumen el compromiso de gasto.
------------------	------------------------------	------------------	----	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p> <p>RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==</p>	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

<p>En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:</p> <p>0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRftxOD-</p>	
--	---

II.b) Solicitudes desestimadas, desistidas o excluidas en la categoría de coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales.

Expte.	Productora	Título	Total Puntos	Observaciones
Subpals2024/0021	Chukumi Studio	Shkid	46,23	Desestimada por la Comisión por no alcanzar la puntuación mínima establecida en la Base 29.3.
Subpals2024/0010	Tourmalet Films SL	The Possibility of Man	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según la base 10.1 en relación con la base 6.2. y según la base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b). Habiéndose aportado con la solicitud contrato de cesión de derechos de la autora con la coproductora SZG se requiere subsanación por no válido puesto que la cesión de los derechos de explotación del guion se encuentra condicionada a la suscripción de un acuerdo de coproducción con la entidad SZG y otras condiciones. En la contestación al requerimiento se aporta contrato de coproducción con SZG que no resulta válido por ser de fecha posterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes.
Subpals2024/0028	Xoelius and Veguchini AIE	Islandia	NO	Solicitud desestimada por incurrir en motivo de exclusión según la base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b) porque el contrato de cesión de derechos de guion aportado tras requerimiento no está en castellano y no se aporta traducción al castellano conforme a lo previsto en la base 18.5; por incurrir en motivo de exclusión según la base 11.1 pues no cumple con el requisito de la base 9.3. y por aportar tras requerimiento un dossier que no cumple con los requisitos exigidos en la base 21.1 pues supera las 30 páginas.
Subpals2024/0029	MGC Marketing Producción y Gestión Cultural	The Channeling	NO	Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según la base 11.1 en relación con la base base 7.4 y 21.3 b). En respuesta al requerimiento de subsanación, se aporta un documento con la finalidad de acreditar la titularidad de los derechos de explotación del guion que consiste en una adenda que hace referencia a un contrato anterior no aportado por la solicitante. Por tanto, no consta debidamente acreditada la cadena de derechos necesaria para entender que la solicitante es la titular de los derechos de explotación del guion.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf t xOD-	
---	---

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

III. a) Respuestas a las alegaciones de la categoría de Producción de largometrajes y series de ficción, animación o documentales

0001	KID VEREJE	LA MIRADA PRODUCCIONES	PRODUCCIÓN
------	------------	------------------------	------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0001

Primero.- Base 10.1 en relación con la base 6.2 incumpliendo las bases 19.7. y 16 por no indicar el compromiso de gasto de cada coproductora ni el porcentaje de titularidad de todas las coproductoras en la solicitud ni subsanar esta deficiencia en el plazo conferido según la base 22.2.

En escrito de subsanación se detallaban las causas por las que se discrepaban del incumplimiento de lo indicado en la base 6.2 b). Aportarse escrito en el que se declaraban a las únicas productoras por cada país participe, España titularidad del 100% de LA MIRADA PRODUCCIONES, S.L. y Costa Rica titularidad del 100% de CANTICO PRODUCCIONES, como gestoras en sus respectivos territorios.

De acuerdo con la resolución se indican ahora los siguientes motivos de exclusión:

- incumpliendo la base 19.7.

Base 19. Contenido del formulario de solicitud. Punto 7. Compromiso de gasto, indicando el compromiso de gasto de cada coproductora indicando las que son solicitantes y las que no lo son.

Se adjunta a continuación copia de lo indicado en el formulario de solicitud de ayuda.

En dicho formulario quedó cumplimentada la cuantía de doscientos cincuenta y cinco mil ciento veinte seis euros con dos céntimos de euro (255.126,02 €) como gasto comprometido por LA MIRADA PRODUCCIONES, cifra que coincide con el presupuesto de la parte española entregado como documento indispensable para la valoración de la ayuda así como en el detalle del Plan de Financiación incluido en el propio formulario de solicitud, dando entonces por cumplido la base 19.7. una vez declarada la titularidad del cien por cien de la parte española en documentos subidos como subsanación por parte de LA MIRADA PRODUCCIONES.

Referir que en el expediente presentado por LA MIRADA PRODUCCIONES, S.L. en la solicitud de ayudas se incluyó acuerdo de coproducción firmado con CANTICO PRODUCCIONES, empresa mercantil de nacionalidad costarricense, así como aprobación del ICAA de la coproducción solicitada para el proyecto en el que constaba los siguientes porcentajes de titularidad:

LA MIRADA PRODUCCIONES, S.L. (España 80%)

CANTICO PRODUCCIONES (Costa Rica 20%)

Al referir en la ORDEN de 18 de septiembre de 2024, por la que se convocan para el ejercicio 2024 se determina en la letra e) del punto 2 de la base 6 que "En la solicitud se hará constar el porcentaje de titularidad de cada una de las coproductoras, que deberá coincidir con el que figura en el acuerdo de coproducción" quedó marcado en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	 
--	--

compromiso de gasto el porcentaje que ostenta LA MIRADA PRODUCCIONES, S.L. respecto al global de la producción, es decir el anteriormente mencionado ochenta (80) por ciento, aclarando en escrito de subsanación que la titularidad de la sociedad española ascendía al cien (100) por cien dado que no había otro coproductor español en el proyecto; este dato queda reflejado igualmente en los demás documentos aportados a esta Consejería [acuerdo de coproducción, aprobación de coproducción internacional del Instituto de la Cinematografía y Artes Audiovisuales, dossier y memoria del proyecto]

Así mismo se detalla en la base 19 de la citada ORDEN el contenido del formulario de solicitud y refiere en el punto 7 "Compromiso de gasto, indicando el compromiso de gasto de cada coproductora, indicando las que son solicitantes y las que no lo son" no haciendo referencia alguna en esta base a la titularidad que ostente la productora debiendo entenderse que, al no referenciar ninguna coproductora que se agrupa a LA MIRADA PRODUCCIONES, S.L., esta es la única que forma parte de la producción española de la obra.

- incumpliendo la base 16

Base 16. Límites.

1. La cuantía de la subvención a otorgar a cada proyecto no podrá superar los siguientes límites:

a) El importe máximo que se establece en la convocatoria para la categoría correspondiente.

b) El importe de la suma del compromiso de gasto de las coproductoras solicitantes. c) El coste reconocido del proyecto ejecutado por las productoras beneficiarias al momento de la justificación. En el caso de coproducciones internacionales, solo será tenido en cuenta el coste de la parte española.

2. Con carácter general, el límite de intensidad de la ayuda y los requisitos de territorialización de los gastos están sujetos a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Como consta en el formulario y demás documentos adjuntos a la ayuda, como puede ser la memoria de producción, la ayuda solicitada en esta línea asciende a la cuantía de ciento cuarenta mil euros (140.000,00 €) siendo el compromiso de gasto de la parte española el detallado anteriormente y reflejado en los diferentes puntos del formulario, es decir, doscientos cincuenta y cinco mil euros con dos céntimos de euro (255.126,02 €) cumpliendo con los puntos 1a) y 1b) de la base 16.

Respecto al punto 2 de la mencionada base en el que se determinan los límites de intensidad, al tratarse de una obra difícil por ser una obra audiovisual dirigida por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica cuyo presupuesto de producción no supera 1.500.000 euros, que, de acuerdo al artículo 36.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y al artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, podrán recibir ayudas públicas hasta el 80 % del coste reconocido

En cuanto a los requisitos de territorialización establecido en el artículo 54 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 entendemos carece de sentido dar por incumplido este punto dado que la propia convocatoria determina la aportación de los siguientes puntos en virtud del gasto ejecutado en Canarias.

a) A partir del 67% del compromiso de gasto: 2 puntos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	



b) A partir del 51% hasta el 67% del compromiso de gasto: 1 puntos.

c) A partir del 33 hasta el 51% del compromiso de gasto: 0.5 punto. Teniendo este proyecto gasto en dicha Comunidad por encima del sesenta y siete (67) por ciento

- no subsanar esta deficiencia en el plazo conferido según la base 22.2

En este punto cabe indicar y así se añade como anexo I a estas Alegaciones, la empresa LA MIRADA PRODUCCIONES, S.L. fue requerida el pasado día 31 de octubre para subsanar el expediente confirme a los motivos de exclusión referidos en el expositivo segundo, subsanación que llevó a cabo a través del canal habilitado para ello el día 4 de noviembre, entendiéndose que las deficiencias señaladas han sido enmendadas en tiempo y forma, cumpliendo la productora con la comunicación a esta consejería de los puntos requeridos:

- nombramiento de coproductora gestora, se envía declaración de LA MIRADA PRODUCCIONES, S.L.

- no consta la coproductora, ni su compromiso de gasto ni su porcentaje de titularidad de la obra, al no haber ningún otro coproductor español no da cabida indicar gasto comprometido, así como porcentaje de titularidad alguno.

- aportación de la adenda de fecha 20/12/23 que se menciona en la adenda de fecha 22/03/24, se envía adenda

En relación al incumplimiento de la base 16. expuesto ha quedado acreditado que la empresa solicitante cumple con la normativa aplicable a esta ayuda en cuanto a territorialidad y límite de la suma de ayudas públicas, punto que en el requerimiento de subsanación de fecha 31 de octubre de 2024, no fue demandado por la Administración, dejando al administrado en una posición de indefensión, constituyendo un claro vicio de nulidad si finalmente se acordara la desestimación de la solicitud de subvención, además de estar fundada en una causa, que por la propia documentación aportada, se manifiesta como errónea, tal y como se ha razonado anteriormente.

SOLICITA

Que se tenga por presentado el presente escrito junto con la documentación que lo acompaña.

Que, por mérito de lo expuesto, se tenga por presentadas las alegaciones que anteceden y en virtud de lo razonado se estime la solicitud de subvención en los términos y cuantía solicitada.

RESPUESTA



Efectivamente, como indica la solicitante en sus alegaciones, aportó junto con su solicitud un contrato de coproducción (C46) suscrito entre Cántico Producciones, S.A., y La Mirada Producciones, S.L., en fecha 21 de marzo de 2024, cuyo objeto es "(...) el establecimiento de las condiciones y los términos que regulen la coproducción por LOS COPRODUCTORES de un largometraje cinematográfico documental titulado provisionalmente KID VEREJE (...)".

Con respecto a la distribución del gasto de producción de la obra, se establece en la cláusula 1.5 del mencionado contrato que:

"La proporción de las respectivas contribuciones de los coproductores de las Partes es la siguiente:

La Mirada: 80% del presupuesto

Cántico Producciones: 20% del presupuesto"

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	



Por otro lado, con respecto a la distribución de la titularidad de la obra, se establece en la cláusula 3.01 lo siguiente:

“El presente acuerdo se firma sobre la base de la más estricta colaboración de LOS COPRODUCTORES en la elaboración de LA PELICULA, por tanto, las partes acuerdan someterse al régimen de copropiedad y cotitularidad de manera proporcional a sus porcentajes de aportación a la coproducción:

- La Mirada ostentará el 80% de la titularidad y propiedad sobre LA PELICULA, en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.

- Cántico Producciones ostentará el 20% de la titularidad y propiedad sobre LA PELICULA en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato.”

Por tanto, queda fuera de toda duda el hecho de que el proyecto que nos ocupa se trata de una coproducción, cuyo compromiso de gasto y titularidad de la obra recae en un 80% sobre la solicitante, y el 20% restante, sobre la coproductora internacional.

Los requisitos de las productoras solicitantes en el caso de que el tipo de proyecto sea una coproducción, como en el caso que nos ocupa, vienen recogidos en la Base 6.2 de las que rigen la presente convocatoria, y dispone, en sus apartados c), d) y e) lo siguiente:

c) “En la solicitud se hará constar la condición de solicitante o no solicitante de cada una de las coproductoras.”,

d) “En la solicitud se hará constar el compromiso de gasto que asume cada una de las coproductoras”,

e) “En la solicitud se hará constar el porcentaje de titularidad de cada una de las coproductoras, que deberá coincidir con el que figura en el acuerdo de coproducción”

Ni en la mencionada Base 6 ni en ninguna otra de las bases que rigen la presente convocatoria se hace mención a que no se deba incluir en la solicitud los datos indicados con anterioridad en el caso de que la coproductora sea de origen extranjero. Por supuesto, tampoco se impiden las coproducciones internacionales.

Por tanto, en estricta aplicación de lo dispuesto en las Bases, la solicitante debía haber indicado en su solicitud el compromiso de gasto y el porcentaje de titularidad de ambas coproductoras, y no sólo la suya, pues de lo contrario se estaría incurriendo en un claro incumplimiento de lo establecido en la base 6.2, constituyendo esto un motivo de exclusión según lo contenido en la base 10.1, que reza:


“Son motivos de exclusión:

Las productoras que no reúnan los requisitos para resultar beneficiarias recogidos en la base 6.”

En atención a lo expuesto, se emitió requerimiento de subsanación con el siguiente tenor literal:

“Motivo de exclusión según base 10.1 en relación con la base 6.2: En la solicitud no consta la coproductora, ni su compromiso de gasto ni su porcentaje de titularidad de la obra. La solicitante debe presentar declaración responsable modificando la solicitud indicando lo anterior.”

Como se puede observar, en atención a las deficiencias detectadas en su solicitud, se le indicó a la solicitante, claramente, la manera de subsanar dichas deficiencias. Sin embargo, la solicitante no atendió el requerimiento en la forma debida, y por ello, se desestimó su

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	



solicitud, pues no indicó el compromiso de gasto ni el porcentaje de titularidad de la coproductora.

En tanto no se subsanó la falta de indicación del compromiso de gasto de todas las coproductoras en la solicitud, se entendió incumplida también la base 16, puesto que para la revisión del importe de la subvención a otorgar es necesario conocer el compromiso de gasto declarado en la solicitud por cada coproductora.

Por lo expuesto, las alegaciones son desestimadas.

0005	BILATERAL	TOURMALET	PRODUCCIÓN
------	-----------	-----------	------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0005

[...] *Que en relación al punto 3.1 Fomento de la igualdad de género se presentó solicitud con tres mujeres en el equipo, Directora de fotografía Beatrice Cinte, Jefatura de montaje Nerea Mugüerza y Dirección de arte Karla Ezkerra, y también se marcó en la ficha técnica entregada, además de un documento de justificante de género, sin embargo no se han sumado los 3 puntos correspondientes según el desglose de puntuación de la Comisión de los Proyectos. Por tanto, adjuntamos nuevamente tanto la solicitud donde están marcadas las mujeres como el documento entregado CX Igualdad de Género donde aparecen los documentos de las mujeres y rogamos que tengan en cuenta estos 3 puntos correspondientes al apartado de Fomento de la igualdad de género*

SOLICITA

(...) *que tengan en cuenta estos 3 puntos correspondientes al apartado de Fomento de la igualdad de género”.*

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0005

En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada sobre el apartado 3.1 de la base 30 destinado al fomento de la igualdad de género y, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha comprobado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de contabilizar la puntuación del solicitante en el mencionado apartado.


Por tanto, se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación del apartado destinado al fomento de la igualdad de género aumentando en 3 puntos, ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 67 puntos.

0006	Legado: Viva y obra de Manolo Sánchez	VICTOR GONZALEZ OUTON	PRODUCCIÓN
------	---------------------------------------	--------------------------	------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0006

“[...] *El proyecto se presentó como producción, no como coproducción*

En la solicitud inicial se dejó constancia de que el proyecto "Legado: Viva y obra de Manolo Sánchez" es una producción y no una coproducción. De hecho, en el formulario de solicitud se permite especificar la categoría del proyecto (producción o coproducción), y nosotros seleccionamos explícitamente la opción de producción. Por lo tanto, incluir este proyecto en la categoría de coproducción es un error de interpretación de los datos proporcionados en la solicitud. Para respaldar este hecho, adjunto una copia de la solicitud inicial, en la que se puede verificar claramente que se especificó que el proyecto es una producción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	
--	--

No se solicitó el acuerdo de coproducción en el requerimiento de subsanación

En el requerimiento de subsanación recibido, no se incluyó la solicitud del acuerdo de coproducción. Esto refuerza la idea de que no había obligación de presentar dicho acuerdo, ya que el proyecto no se encuentra dentro de la categoría de coproducción. Este hecho confirma que no había necesidad de subsanar algo que no se pidió en primer lugar.

Sarai del Castillo no ostenta el rol de coproductora según las bases

En el proyecto figura Sarai del Castillo como productora, pero es importante señalar que su labor en el proyecto está orientada a tareas de gestión, logística y organización, no como coproductora en los términos establecidos por las bases.

Aunque Sarai tiene titularidad en el proyecto, su rol no la convierte en coproductora según los requisitos de la convocatoria. De acuerdo con las bases, la coproductora debe tener una participación en los derechos y responsabilidades asociados con la coproducción, lo cual no es el caso en este proyecto, ya que no se trata de una coproducción.

Este punto se especifica claramente en la solicitud, y su inclusión como productora es solo para reflejar su participación en funciones organizativas y logísticas, sin que esto implique una relación de coproducción en el sentido estricto de las bases.

Error administrativo en la causa de exclusión

Dado que el proyecto "Legado: Viva y obra de Manolo Sánchez" no es una coproducción, la exigencia del acuerdo de coproducción y el nombramiento de coproductora gestora no corresponde a los términos establecidos en las bases. En consecuencia, la causa de exclusión resulta nula, ya que el fallo de desestimación se basa en un malentendido respecto a la naturaleza del proyecto.


SOLICITA

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que se revise la resolución de desestimación y que se considere el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, dado que el proyecto fue correctamente presentado como producción y no como coproducción. Documentos adjuntos: Copia de la solicitud inicial (donde se especifica que es una producción). Requerimiento de subsanación".

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0006

Efectivamente, en la solicitud se puede comprobar que el solicitante especificó como tipo de proyecto el de producción. No obstante, a su vez, en la propia solicitud se indica que el porcentaje de titularidad y el compromiso de gasto lo asumen, a partes iguales, Víctor Gonzalez Outon como coproductor solicitante y Sarai del Castillo, como coproductora no solicitante.

Por otro lado, aportó como documentación inicial acompañante de la solicitud un acuerdo de coproducción (C46) suscrito entre Víctor Outón y Sarai del Castillo en fecha 10 de octubre del corriente cuyo objeto es: "(...) regular la coproducción del documental titulado "Legado: Vida y Obra de Manolo Sánchez" (en adelante, el "Proyecto"), en el cual los Coproductores se comprometen a colaborar en la creación, financiación, producción y explotación del Proyecto" Por este motivo no se solicitó la aportación de contrato de coproducción en el requerimiento efectuado, pues ya estaba aportado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	
--	--

Todo lo anterior permite afirmar que, de toda la documentación aportada, así como teniendo en cuenta lo indicado en otros apartados de su propia solicitud, queda manifiestamente claro que el proyecto se trata de una coproducción. Por lo tanto, no se ha producido error administrativo en la causa de exclusión, ni tiene fundamento que se alegue en este momento que el proyecto no es una coproducción o que Sarai del Castillo no ostenta el rol de coproductora.

Las alegaciones quedan desestimadas.

0008	Con mis brazos pinto el cielo	VICTOR GONZALEZ OUTON	PRODUCCIÓN
------	-------------------------------	--------------------------	------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0008

“[...]El proyecto se presentó como producción, no como coproducción

En la solicitud inicial se dejó constancia de que el proyecto "Con mis brazos pinto el cielo" es una producción y no una coproducción. De hecho, en el formulario de solicitud se permite especificar la categoría del proyecto (producción o coproducción), y nosotros seleccionamos explícitamente la opción de producción. Por lo tanto, incluir este proyecto en la categoría de coproducción es un error de interpretación de los datos proporcionados en la solicitud. Para respaldar este hecho, adjunto una copia de la solicitud inicial, en la que se puede verificar claramente que se especificó que el proyecto es una producción.

No se solicitó el acuerdo de coproducción en el requerimiento de subsanación

En el requerimiento de subsanación recibido, no se incluyó la solicitud del acuerdo de coproducción. Esto refuerza la idea de que no había obligación de presentar dicho acuerdo, ya que el proyecto no se encuentra dentro de la categoría de coproducción. Este hecho confirma que no había necesidad de subsanar algo que no se pidió en primer lugar.

Sarai del Castillo no ostenta el rol de coproductora según las bases


En el proyecto figura Sarai del Castillo como productora, pero es importante señalar que su labor en el proyecto está orientada a tareas de gestión, logística y organización, no como coproductora en los términos establecidos por las bases.

Aunque Sarai tiene titularidad en el proyecto, su rol no la convierte en coproductora según los requisitos de la convocatoria. De acuerdo con las bases, la coproductora debe tener una participación en los derechos y responsabilidades asociados con la coproducción, lo cual no es el caso en este proyecto, ya que no se trata de una coproducción.

Este punto se especifica claramente en la solicitud, y su inclusión como productora es solo para reflejar su participación en funciones organizativas y logísticas, sin que esto implique una relación de coproducción en el sentido estricto de las bases.

Error administrativo en la causa de exclusión

Dado que el proyecto "Con mis brazos pinto el cielo" no es una coproducción, la exigencia del acuerdo de coproducción y el nombramiento de coproductora gestora no corresponde a los términos establecidos en las bases. En consecuencia, la causa de exclusión resulta nula, ya que el fallo de desestimación se basa en un malentendido respecto a la naturaleza del proyecto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZfoWHRftxoD-	
--	--

SOLICITA

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que se revise la resolución de desestimación y que se considere el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, dado que el proyecto fue correctamente presentado como producción y no como coproducción”.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0008

Efectivamente, en la solicitud se puede comprobar que el solicitante especificó como tipo de proyecto la de producción. No obstante, a su vez, en la propia solicitud se indica que el porcentaje de titularidad y el compromiso de gasto lo asumen, a partes iguales, Víctor Gonzalez Outon como coproductor solicitante y Sarai del Castillo, como coproductora no solicitante.

Por otro lado, aportó como documentación inicial acompañante de la solicitud un acuerdo de coproducción (C46) suscrito entre Victor Outón y Sarai del Castillo en fecha 14 de octubre del corriente cuyo objeto es: “(...) regular la coproducción del documental titulado "Con mis brazos pinto el cielo" (en adelante, el "Proyecto"), en el cual los Coproductores se comprometen a colaborar en la creación, financiación, producción y explotación del Proyecto.” Por este motivo no se solicitó la aportación de contrato de coproducción en el requerimiento efectuado, pues ya estaba aportado. Todo lo anterior permite afirmar que, de toda la documentación aportada, así como teniendo en cuenta lo indicado en otros apartados de su propia solicitud, queda manifiestamente claro que el proyecto se trata de una coproducción. Por lo tanto, no se ha producido error administrativo en la causa de exclusión, ni tiene fundamento que se alegue en este momento que el proyecto no es una coproducción o que Sarai del Castillo no ostenta el rol de coproductora.

Las alegaciones quedan desestimadas.

0014	THE ATLANTIC BOYS	THE ATLANTIC BOYS AIE	PRODUCCIÓN
------	-------------------	--------------------------	------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0014


“[...]En relación a su resolución del 3 de diciembre de 2024 en la que se desestima la solicitud de The Atlantic Boys, A.I.E con número de expediente Subpals2024/0014 por los siguientes motivos:

1. Incurrir en causa de exclusión según la base 10.1 en relación con la base 6.2 d) y e): Por un lado, se indica que la solicitante asume la totalidad del compromiso de gasto, pero, por otro lado, se aporta un nuevo presupuesto a nombre de otra entidad que es quien asume la totalidad del gasto.

2. Motivo de exclusión según la base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b): No se acredita debidamente que la solicitante (AIE) sea titular de los derechos de explotación del guion. D.Álvaro Iglesias Rodríguez con DNI 05206089Q en calidad de Administrador Solidario de Solworks Films Canarias, S.L. que a su vez, es Administradora Solidaria y partícipe de The Atlantic Boys, A.I.E

EXPONE

Motivo 1. Según la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico. En el apartado I de su preámbulo se define como “una nueva figura asociativa creada con el fin de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros”

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-



Asimismo en de sus artículos 2, 3 , 5 y 21 se extrae lo siguiente

- La finalidad de la Agrupación de Interés Económico es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios
- La AIE no tiene ánimo de lucro para sí misma
- Los socios de la Agrupación de Interés Económico responderán personal y solidariamente entre si por las deudas de aquélla
- La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la de la Agrupación de Interés Económico.
- Los beneficios y pérdidas procedentes de las actividades de la Agrupación serán considerados como beneficios de los socios y repartidos entre ellos en la proporción prevista en la escritura o, en su defecto, por partes iguales

En conclusión, se puede deducir que los socios de la AIE serán los que se harán cargo de las deudas y resultados de la AIE.

En consecuencia, dado que Solworks Films Canarias, S.L. posee el 49% de The Atlantic Boys A.I.E, y actúa en calidad de Administradora Solidaria de la misma , no puede considerarse a Solworks Films Canarias "Otra entidad" como si fuese totalmente ajena, inconnexa e independiente de la propia A.I.E.

La documentación que acredita dicha relación se adjuntó en la solicitud inicial con la siguiente descripción, obtenida del propio aplicativo:

B3 Escritura de constitución o escritura de elevación a público de acuerdos sociales.Escritura Constitución "The Atlantic Boys AIE" + Ratificación Pegatum (socio)

B2 Acreditación de la representación de la persona jurídica.Escritura Constitución Solworks Canarias, Administradora de The Atlantic Boys AIE

B2 Acreditación de la representación de la persona jurídica.Escritura Cambio de Administrador Solworks Canarias,S.L


B2 Acreditación de la representación de la persona jurídica.Poderes de Álvaro Iglesias representante de Solworks Canarias, S.L.

B1 Acreditación de identidad persona física.DNI representante The Atlantic Boys AIE y Solworks Canarias, S.L

Es bien cierto, que de entre todos los documentos vinculantes de la solicitud presentada donde apare la AIE, en la carátula del presupuesto aparece el nombre de Solworks Films Canarias, S.L. Siendo esto fruto de un error a la hora de actualizar los datos de la carátula del presupuesto una vez constituida la AIE.

El vigente artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante "LPA"), regula la subsanación y mejora de las solicitudes, y ampliación del plazo.

"1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	
--	--

Consideramos que en el caso que nos ocupa y en base a la relación existente entre Solworks Films Canarias SL y The Atlantic Boys A.I.E” que ha sido manifiesta desde la solicitud del presente expediente administrativo, es obvio y evidente, que es un error material del interesado y que el presupuesto corresponde a la AIE. La falta de audiencia al interesada para aclarar este punto y la exclusión en el proceso selectivo por este motivo, atenta a cualquier principio del derechos administrativo al ser desproporcionado y causando un daño irreparable al interesado, por ello, se solicita que atendiendo a la normativa administrativa a los pronunciamientos de los altos Tribunales, que se acuerde y estime que no existe motivo suficiente en derecho para excluir al interesado del procedimiento en base a un error material que es evidente y manifiesto.

Así pues, solicitamos que se acepte la modificación de la carátula que adjuntamos, donde aparece como empresa productora “The Atlantic Boys A.I.E” , dado que será ésta quien asumirá el compromiso de gasto y ejecutará el presupuesto con los recursos que sus socios aporten (Solworks Films Canarias, S.L. y Pegatum, S.L.)

Motivo 2. En la solicitud inicial presentada el día 18/10/2024 con registro de entrada 1923470 / 2024, se aportaron los siguientes documentos relativos a la titularidad de los derechos del guion. Dicha descripción es la que se indica en el propio aplicativo al consultar la documentación aportada:

C31 - Contrato de cesión de derechos de guion. Contrato cesión derechos coguionistas a Solworks y Registro Propiedad Intelectual

C31 - Contrato de cesión de derechos de guion. Acuerdo Cesión derechos Solworks a The Atlantic Boys AIE

El 31-10-2024 se recibió un requerimiento con N. General: 747221 / 2024 - N. Registro: UCIC / 5535 / 2024 en el que, además de otros puntos, se requería literalmente lo siguiente: “Motivo de exclusión base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b): Es necesaria la aportación de uno de los dos contratos de cesión de derechos del guion de fecha 6 de febrero de 2024 al cual se hace mención en los documentos aportados.”

El 07-11-2024 se respondió al requerimiento con Número General: 2087000 / 2024 Número Registro: UCIC / 29795 / 2024 adjuntando los siguientes documentos para la subsanación del requerimiento:



C31 - Contrato de cesión de derechos de guion. Contrato 6 de febrero de 2024 cesión de derechos Álvaro Rodríguez a Solworks.

C31 - Contrato de cesión de derechos de guion. Contrato cesión de derechos de la coguionista 6 de febrero de 2024 de Zebina a Solworks (ya incluido en la solicitud inicial y aportado de nuevo en el requerimiento)

Asimismo se aportaron en solicitud inicial como Adendas en fecha 11 de abril de 2024 el consentimiento por parte de los coguionistas de la cesión de los derechos de guion por parte de Solworks a la AIE. (Incluidas en documento C31 - Contrato de cesión de derechos de guion. Contrato cesión derechos coguionistas a Solworks y Registro Propiedad Intelectual)

Habida cuenta de que el requerimiento hacía mención expresa a la falta de un contrato para la justificación de la titularidad de los derechos de la AIE, y teniendo en cuenta que se aportaron en la respuesta, consideramos acreditada la cadena de derechos que nos ocupa cuyo proceso resumido fue el siguiente:

Registro propiedad intelectual de la obra por parte de los coguionistas D^a Zebina y D. Álvaro

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	 
--	--

Guionistas ceden derechos a Solworks Films, S.L en fecha de 6 de febrero del 2024

Solworks Films, ante su imposibilidad por sí misma de producir la película, cede derechos a The Atlantic Boys, A.I.E. en fecha de 11 de abril del 2024. Tanto en la cláusula primera y segunda del contrato se establece la cesión del 100% de los derechos de propiedad intelectual, entre estos de derechos se ceden los derechos sobre el guion que tiene Solworks. Esta cesión de los derechos de propiedad intelectual es GLOBAL y al 100% por lo cual la AIE todos los derechos de propiedad intelectual, entre ellos, los derechos de guion.

En la misma fecha se realizan adendas a los guionistas para autorizar la cesión de Solworks Films, S.L. a The Atlantic Boys, A.I.E

Es más que justificada el "chain of title" de los derechos de guion a la AIE; con el contrato de cesión de la propiedad intelectual y materiales pre-existentes entre Solworks y la AIE. A mayor abundamiento, se realiza incluso unas adendas con el consentimiento expreso de los guionistas de la cesión entre SOLWORKS y la AIE, autorizando la transmisión de los derechos de guion entre mercantiles.

Esperamos contribuir con esta explicación, con el órgano administrativo al que nos dirigimos, pues consideramos que no ha entendido bien la relación de contratos y esperemos que con las presentes alegaciones queden solventadas, pues la cadena de derechos ha quedado suficiente probada y ha sido aprobada por Radio Televisión Canaria.

Cualquier duda adicional sobre esta cesión de derechos y sucesión de contratos puede ser solventada y probada por el interesado, por ello, le solicitamos que nos requieran y en su caso, nos pidan información adicional, según lo establecido en el LPA.


SOLICITA

Que dando por atendidas y subsanadas las posibles deficiencias que nos situaban en motivos de exclusión directa, se tenga a bien considerar apta nuestra solicitud y pasar nuestro expediente a valoración, con el fin de poder competir con el resto de solicitantes en la obtención de las ayudas.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0014

Se estima la alegación planteada en relación a la acreditación del compromiso de gasto y demás cuestiones en relación con la base 6.2.d) puesto que se subsana lo indicado en el requerimiento mediante la declaración responsable en la que se indica que la AIE solicitante es titular del 100% del compromiso de gasto. En cuanto al plan de financiación, documento de presupuesto aportado, se constata que no se aporta un nuevo presupuesto, tal y como se indicaba en el motivo de exclusión de la resolución provisional, sino que se vuelve a aportar el mismo documento aportado con la solicitud. Puesto que no se requirió su subsanación y vistas las alegaciones planteadas, se da por válido y se estiman las alegaciones.

En cuanto a la alegación relativa al contrato de cesión de derechos y acreditación de que la solicitante sea titular de los derechos de explotación del guion, visto que se contesta al requerimiento aportando contrato de cesión de derechos de 6 de febrero de 2024 firmado entre la socia Solworks Films, S.L. con el coguionista Álvaro Iglesias y que en el requerimiento se indica expresamente "es necesaria la aportación de uno de los dos contratos de cesión de derechos del guion de fecha 6 de febrero de 2024 al cual se hace mención en los documentos aportados" y que es precisamente el documento requerido, visto que constaba aportados con la solicitud el contrato de 6 de febrero de 2024 entre la socia Solworks Films, S.L. con la coguionista María Zebina Guerra Peña y dos documentos firmados en fecha 11 de abril de 2024 como adendas a dichos contratos en los que los co-guionistas aceptan y ceden los derechos del guion a la AIE como nueva productora de la Película en virtud de contrato

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-



firmado entre la socia Solworks Films, S.L. y la productora THE ATLANTC BOYS , A.I.E., quien se subroga en los mismos términos y condiciones establecidas en los contratos de cesión de derechos previos. Estos documentos tienen sustantividad propia por haber sido firmados por los coguionistas, la socia Solworks Films, S.L. y la productora THE ATLANTC BOYS , A.I.E.

Estimada la alegación, se procede a la valoración de este proyecto. El resultado de esta valoración se refleja en las correspondientes actas y en la resolución definitiva.

0025	NO ESTAMOS SOLOS	NO ESTAMOS SOLOS AIE	PRODUCCIÓN
------	------------------	-------------------------	------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0025

“[...] *Que una vez revisados los sumatorios de los puntos otorgados hemos observado un error en la parte de los puntos de la comisión según documentación presentada. Se otorga la siguiente puntuación 1. Impulso de la cinematografía canaria – 11 puntos 2. Cultura y economía – 0,50 puntos 3. Fomento de la Igualdad – 9 puntos 4. Trayectoria equipo – 4 puntos 5. Fondos asegurados y contratados – 7 puntos Lo que suman un total de 31,50 puntos y sin embargo en el documento de puntuación provisional figura un total de 23,50 puntos Página 1 de 2 Por lo tanto, si sumamos 31,50 + 33,30 que son los puntos que se otorgan por viabilidad económica y calidad creativa suma un total de 64,80 y en la resolución provisional figuran 56,80 faltando así 8 puntos en el sumatorio total*

SOLICITA

Revisión de la puntuación otorgada al expediente Subpals2024/0025”.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0025

El solicitante ha revisado la suma de puntos de la parte izquierda de la hoja de valoración de la comisión de su proyecto, donde se refleja la puntuación correspondiente a su solicitud, pero en la zona verde, a la derecha del documento, que es la que contiene la puntuación de la comisión tras realizar la verificación de la documentación aportada por el solicitante, se puede comprobar que tras llevar a cabo la mencionada verificación, en determinados apartados no coincide la puntuación debido a falta de acreditación de algunos extremos. Por tanto, no se ha producido un error de cálculo, sino que esos han sido los puntos otorgados por la comisión.

Las alegaciones quedan desestimadas.


III. b) Respuestas a las alegaciones de la categoría de Coproducción minoritaria de largometrajes y series de ficción, animación o documentales

0004	ROCK BOTTOM	3DOUBLES PRODUCCIONES	COPRODUCCIÓN MINORITARIA
------	-------------	--------------------------	-----------------------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0004

“[...] *I- RESPECTO A LA VALORACIÓN DE LA CINEMATOGRAFÍA CANARIA Y FOMENTO DE LA IGUALDAD (FICHA TÉCNICA): PUNTOS 1 Y 3.*

Se nos requirió aclarar la ficha técnica del proyecto. En ella se especificó el papel de Andrea Sebastián como Directora de fotografía en una declaración responsable que aclaraba el equipo técnico que interviene en la obra.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por: CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL		Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente: RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54		Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==		
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57		

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	
--	--

Teniendo en cuenta que los formularios son comunes para ficción y animación y en imagen real el rodaje se corresponde con la animación, y la dirección de fotografía con la dirección de animación y la dirección de CGI (que es computer generated image) solicitamos que se acepte el cargo de Andrea Sebastián como directora de animación a efectos de puntuación.

Esta información está en la solicitud online y en el documento titulado DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA LA COPRODUCCIÓN y FICHA TÉCNICA DEL PROYECTO DEL LARGOMETRAJE "ROCK BOTTON", entregado para subsanar documentación.

Referencia documento en "documentación entregada" en la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el expediente Subpals2024/0004 : d5f53916-4a36-4132-9f3a-ded7ac982678.pdf

Esto supondría 1 punto en igualdad de género y 0,5 en aportación a la industria canaria, es decir, un incremento de 1,5 puntos.

2-RESPECTO AL PUNTO 4.1. LA TRAYECTORIA DE LA PRODUCTORA NO SOLICITANTE:

En la solicitud y en la documentación presentada, se indicaba: "c2- PREMIOS PLATINO, MEJOR PELÍCULA DE ANIMACIÓN". Efectivamente, no se trata de el premio, si no de una nominación, como indica la ficha de Filmaffinity, pero entendemos que también se admite, ya que el texto de la Orden indica:

"c.2) Premios y festivales II: Si el largometraje o serie del apartado 4.1.a) ha sido seleccionado en cualquiera de las secciones de alguno de los festivales de la sección I del Listado de festivales disponible en las últimas páginas de estas Bases, o bien si ha sido premiado en alguna de las secciones a concurso de los festivales de la sección II del citado listado, o bien si ha sido nominado a alguno de los premios incluidos en la sección III del mismo: 0,5 puntos."

Por lo que solicitamos se tenga en cuenta esa referencia y se adjudique los 0,5 puntos correspondientes.

3- RESPECTO AL PUNTO 4.2. LA TRAYECTORIA DE LA PRODUCTORA SOLICITANTE



Se ha evaluado con 0 puntos.

En la solicitud se adjuntó un documento titulado "DOCUMENTOS PRODUCTORA 3DOUBLES", donde se incluía información de la producción del largometraje "Superklaus", (que ha sido aceptada en otras solicitudes de la misma productora en la convocatoria de desarrollo) Donde se acredita la ficha del ICAA del largometraje, apareciendo la solicitante como coproductora, el contrato de distribución nacional, el contrato de distribución internacional y la ficha de Seminci y además se incorpora información sobre una Serie: Momonsters.

Referencia documento en "documentación entregada" en la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el expediente Subpals2024/0004 : 18557c93-c4ac-4d1a-b815-4a6ad0ec9215.pdf

Además, en el requerimiento de subsanación de documentación, esta documentación en principio, se da por buena y recibida y en cambio, a este respecto y en el mismo apartado, se nos indica lo siguiente:

"Documentos no válidos: SELECCIÓN OBRA DE LA EMPRESA PRODUCTORA El contrato de distribución internacional de Superklaus no cumple con el requisito de la Base 20.5: "toda la documentación adjunta debe estar redactada en castellano o acompañada de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	



su respectiva traducción.”

Y respecto a las trayectorias del equipo técnico, etc se indica:

“c44 - Documentación que acredita el historial de las personas clave del equipo creativo, artístico y técnico (director/a o guionista). No se acredita el historial de los directores ni de la empresa coproductora de acuerdo con los criterios de la Base 30.4. La falta de subsanación de este documento no comportará el desistimiento de la solicitud pero sí la posible pérdida de puntuación en la valoración del documento.”

No se indica nada respecto al historial de la empresa productora, dando a entender que la info entregada es correcta y suficiente. Por lo que se envía documentación traducida del contrato de ventas internacionales de Superklaus y documentación más completa y ordenada de dirección y empresa coproductora.

Por lo que solicitamos que se tenga en cuenta el historial de la empresa productora solicitante en su totalidad y que se apliquen el total de puntos (6), correspondientes a este apartado.

4- RESPECTO A LA FINANCIACIÓN ACREDITADA:

En el requerimiento se nos indicaba lo siguiente:

“Documentos no presentados: C45 - Documentos que acrediten la financiación asegurada No aporta la documentación correspondiente a la fuente de financiación pública asegurada indicada en su solicitud. La falta de subsanación de este documento no comportará el desistimiento de la solicitud, pero puede suponer que no se obtenga la puntuación correspondiente.”

No se nos requiere información relativa a la acreditación de los fondos propios, que además está acreditado por un documento bancario emitido por Bankinter.

Referencia documento en “documentación entregada” en la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el expediente Subpals2024/0004 : B28dafd9-198f-4a35-97ad-2aa187682e7c.pdf

SOLICITA



(...) que se aplique la puntuación correspondiente a los capítulos arriba referenciados, recogidos en la presente alegación y sean añadidos a la puntuación adjudicada en la resolución provisional objeto de este documento”.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0004

Siguiendo el orden de las alegaciones:

1.- En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada en los apartados 1 (Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario) y 3 (Fomento de la igualdad) de la base 31, se estima la alegación presentada, procediendo a subsanar la puntuación otorgada en dichos apartados, añadiendo a la puntuación total del proyecto 1,5 puntos.

2.- En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada en el apartado 4.1 (Trayectoria de la socia coproductora o de la persona a cargo de la producción ejecutiva en nombre de la socia coproductora no solicitante) de la base 31, se estima la alegación presentada, procediendo a subsanar la puntuación otorgada en dicho apartado, añadiendo a la puntuación total del proyecto 0,5 puntos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-



3.- En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada en el apartado 4.2 (Trayectoria de la coproductora solicitante o de la persona a cargo de la producción ejecutiva en nombre de la socia solicitante) de la base 31, se estima la alegación presentada, procediendo a subsanar la puntuación otorgada en dichos apartados, añadiendo a la puntuación total del proyecto 4 puntos.

4.- Con respecto a la puntuación del apartado 5 de la base 31 de las que rigen la presente convocatoria, esto es, el relativo a fondos asegurados, contratos y ayudas, cabe destacar que el interesado no indicó en su solicitud, como financiación asegurada ni prevista, ninguna cantidad como fondos propios.

Debemos recordar que el apartado 5.1 de la mencionada base 31 dispone que “A efectos de valorar el porcentaje de fondos asegurados de las fuentes incluidas en el plan de financiación del formulario de solicitud a través del propio aplicativo, la documentación acreditativa de los fondos comprometidos deberá indicar una cantidad económica igual o superior a la indicada en el formulario de solicitud para cada entidad correspondiente a cada uno de los documentos.” Para continuar añadiendo que “En caso de contradicción o incongruencia con el formulario de solicitud, o de no constar la cantidad en el formulario de solicitud, el documento no será tenido en cuenta.”

Por ese motivo, la comisión no valoró el documento aportado por la solicitante ni tampoco lo solicitó en el requerimiento de subsanación.

Por tanto, se estima en parte las alegaciones presentadas, aumentando en 6 puntos la puntuación total del proyecto, pasando de 46,5 puntos a 52,50 puntos la puntuación total definitiva otorgada por la comisión a este proyecto.

0010	THE POSSIBILITY OF MAN	TOURMALET FILMS	COPRODUCCIÓN MINORITARIA
------	------------------------	-----------------	--------------------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0010

“[...] 1. Que la base 7.4 establece la posibilidad de acreditar la titularidad de las obras audiovisuales mediante contrato de cesión de derechos o opción de compra exclusiva sobre el guión original o tratamiento, y dicha documentación fue presentada en tiempo y forma. Y también la base 21.3. b) Contrato de derechos sobre el guión original y, en su caso, sobre la obra u obras originales que adapta.

Que en la resolución provisional hay una mención (o interpretación) errónea, pues con la solicitud presentamos un contrato de cesión de derechos de la autora con Worldvisuals Film (no con SZG) en el que se especifica que existía la intención de una futura colaboración con una tercera productora.

No entendemos la desestimación puesto que:

- El contrato de cesión de derechos sobre el guión formalizado entre Stichting Worldvisuals Film y D^o. Vanesa Abajo Pérez establece una serie de condiciones que no retrasan ni invalidan la concesión de derechos a la productora citada. Los derechos y obligaciones en él citados vinculan a las partes desde su firma, más allá de que existan ciertos condicionantes que, a posteriori, puedan o no alterar su contenido. Idéntico caso al de las opciones de compra, establecidas en las bases en su artículo 7.4. que dependen de la ejecución pero que, desde el momento de la formalización, son plenamente válidas.
- El contrato de cesión de derechos goza de plena validez legal conforme a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	



En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	
--	--

legislación de los Países Bajos (además de, tal como se indica en el punto anterior, en España), habiendo sido revisado por asesores jurídicos especializados. En calidad de coproductores minoritarios, no podemos exigir al coproductor mayoritario que suscriba un contrato distinto al establecido, máxime cuando las condiciones incluidas en el contrato no afectan su validez jurídica. Es importante señalar que un contrato puede incluir condiciones orientadas a garantizar la viabilidad de un proyecto audiovisual sin que ello menoscabe su eficacia legal.

En este sentido, resulta incoherente que un contrato plenamente válido bajo la legislación del país europeo donde se radica la producción mayoritaria, con capacidad suficiente para asignar los derechos a un tercero, no sea considerado válido por la administración del Gobierno de Canarias. Al estar enmarcada la producción en un acuerdo con un coproductor mayoritario de los Países Bajos, la cesión de derechos se gestiona y rige por las leyes de dicho país, tal como se estipula expresamente en el contrato aportado, que también establece que cualquier controversia se resolverá ante los tribunales competentes de Ámsterdam.

Cabe destacar que el "Nederlands Filmfonds" (equivalente al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) en los Países Bajos) aplica requisitos similares a los establecidos por el Gobierno de Canarias en materia de acreditación de titularidad mediante cesión de derechos, considerando que este tipo de contrato es común y jurídicamente válido en el ámbito del cine europeo. Como ya hemos indicado anteriormente, la validez jurídica de la cesión no se ve afectada por condicionantes, así lo entiende igualmente el ICAA.

- En la industria cinematográfica de los Países Bajos es común y necesario la utilización de contratos con condiciones para la cesión de derechos. Por ejemplo, los contratos bajo legislación neerlandesa siempre estipulan que los derechos se asignan bajo la condición de pago. Esto se debe a que, conforme a dicha legislación, los derechos quedan asignados incluso si el pago estipulado no se realiza, lo que contrasta con lo establecido en legislaciones como la francesa o la española, donde la transferencia de derechos únicamente se perfecciona una vez efectuado el pago.
- Por lo tanto, y sobre todo para las "películas de autor", es habitual incluir disposiciones y condiciones para proteger al autor, como que la película sea dirigida por un determinado director, que se inicie la fotografía principal antes de una fecha específica, o que se consiga una financiación determinada, etc. Incluir condiciones no implica que el contenido de un contrato firmado carezca de validez. Esta blecer este tipo de cláusulas es habitual para garantizar que se cumpla el contenido y los distintos puntos que sustentan dicho acuerdo. Extremo que no debería resultarnos extraño en España, donde también es habitual establecer este tipo de condicionantes en los contratos de cesión de derechos de autor.
- El derecho contractual neerlandés reconoce dos tipos de contratos condicionales: aquellos con condiciones suspensivas ("opschortende voorwaarde") y aquellos con condiciones resolutorias ("ontbindende voorwaarde"). En cualquier caso, ambos son acuerdos jurídicamente vinculantes que pueden ser ejecutados ante un tribunal. El contrato entre la autora y Worldvisuals Film es un acuerdo con condiciones suspensivas: los derechos se transfieren con la firma del contrato, pero solo cuando se han cumplido las condiciones especificadas en el mismo, la transferencia de derechos es efectiva. Por favor, tenga en cuenta que el contrato permite al productor asignar los derechos a un tercero bajo las mismas condiciones.
- Este contrato con condiciones suspensivas es totalmente equivalente a un contrato de opción de compra que, como menciona la base 7.4 y como ya hemos citado en el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTajuSoI4SLdGEBxZfoWHRftxoD-	 
---	--

punto primero de las presen tes alegaciones, ustedes consideran como muestra suficiente de titularidad de la obra audiovisual por parte del productor.

- Si bien aceptan (como mencionan en la base 7.4) un contrato de opción de compra, que podrá ser o no ejecutada, no entendemos que una condición supeditada a que la película se haga en coproducción con un tercero sea motivo para no validar la cesión de derechos (según el contrato que nosotros le enviamos, todo el contenido (las condiciones) ya se estipulan claramente. En el proceso de producción de una película es habitual que la estructura de producción cambie, y lo que al principio es una obra producida por un productor puede acabar siendo una coproducción entre cuatro o incluso cinco productoras distintas.
- La resolución provisional dice que como contestación al requerimiento hemos aportado un contrato de coproducción con una tercera productora (SZG) que no resulta ser válido por haberse firmado posteriormente a la fecha de “finalización de presentación de solicitudes”. Sin embargo, en ningún lugar de las bases se dice que el contenido (las condiciones) del contrato debe haber sido ejecutado en el momento de entrega de la solicitud. El contrato de coproducción se presenta para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato de cesión de derechos, no como cambio en la estructura del proyecto puesto que a fecha de finalización de presentación de solicitudes el proyecto todavía era una coproducción bipartita. Por lo expuesto, este argumento debería carecer de fundamento, se nos solicitaba el contrato de coproducción para justificar que se cumplían los requisitos establecidos en el contrato de guión, y así se hizo.

Consideramos que, en el caso hipotético de que no se hubiera formalizado dicho contrato, podría haberse comprometido la cesión de derechos y, en consecuencia, la viabilidad de la película, lo que eventualmente habría derivado en el incumplimiento de las obligaciones justificativas y el correspondiente reintegro de la ayuda. Sin embargo, este escenario es puramente eventual y no afecta la validez de la documentación presentada al momento de la solicitud. En ese momento, se aportó un contrato de cesión de derechos con plena validez jurídica y mercantil, cumpliendo con los requisitos exigidos por la convocatoria.

Posteriormente, tras recibir el requerimiento de subsanación, se presentó un contrato de coproducción con SZG, el cual fue firmado con posterioridad al cierre del plazo de presentación de solicitudes. Esto se debe a que, durante el periodo de la convocatoria, no se había formalizado aún un acuerdo con dicho tercer productor, aunque sí se mantenían conversaciones al respecto. Este cambio en la situación, que no altera ni los porcentajes asignados a la parte española ni el presupuesto global del proyecto, fue debidamente comunicado, cumpliendo con el deber de informar sobre las modificaciones en el desarrollo del proyecto. Con la firma del contrato de coproducción, se cumplió una de las condiciones estipuladas en la cesión de derechos, al igual que se cumplirán progresivamente las restantes condiciones necesarias para llevar a cabo la obra.


SOLICITAN

1. La revocación de la desestimación de la solicitud Subypals2024/0010 y la admisión a trámite de la misma, dado que cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras.

2. Que se valore la documentación aportada considerando la validez jurídica de los contratos presentados bajo la normativa internacional aplicable”.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0010

Siguiendo el orden de las alegaciones, es cierto que en la resolución provisional se indica que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	



el contrato de cesión de derechos aportado con la solicitud lo firma la autora con SZG pero hubo un error aquí porque el contrato se firmó con Stichting Worldvisuals Film (SWF), si bien no tiene mayor incidencia dicho error a efectos del fondo de la cuestión, puesto que lo importante es que en su artículo 1.2. se establece que “La concesión de la Licencia está sujeta a un acuerdo y la ejecución de un acuerdo de coproducción entre el productor y SZG”.

En la resolución provisional consta la solicitud desestimada “por incurrir en causa de exclusión según la base 10.1 en relación con la base 6.2. y según la base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b). Habiéndose aportado con la solicitud contrato de cesión de derechos de la autora con la coproductora SZG se requiere subsanación por no válido puesto que la cesión de los derechos de explotación del guion se encuentra condicionada a la suscripción de un acuerdo de coproducción con la entidad SZG y otras condiciones. En la contestación al requerimiento se aporta contrato de coproducción con SZG que no resulta válido por ser de fecha posterior a la fecha de finalización de presentación de solicitudes”.

Las alegaciones de la solicitante van dirigidas a confirmar la validez del contrato de cesión de derechos aportado con la solicitud, de conformidad con la legislación de los Países Bajos además de en España, porque establece una serie de condiciones suspensivas “que no retrasan ni invalidan la concesión de derechos a la productora citada” porque “los derechos se transfieren con la firma del contrato, pero solo cuando se han cumplido las condiciones especificadas en el mismo, la transferencia de derechos es efectiva”.



En contra de lo alegado por la solicitante, el establecimiento de las condiciones suspensivas no invalidan la concesión de derechos condicionada pero sí la “retrasan” hasta que se cumple la condición. No conocemos el texto del código civil y/o la doctrina de los tribunales holandeses respecto de las obligaciones sujetas a condición suspensiva, pero en Derecho español se establece que en las obligaciones condicionales la adquisición de los derechos, así como la resolución o pérdida de los ya adquiridos, dependerán del acontecimiento que constituya la condición (artículo 1114 del Código Civil).

En el presente caso, el artículo primero del contrato de 16 de octubre de 2024 de cesión de derechos entre la autora y la productora holandesa Stichting Worldvisuals Film (SWF) recoge que “Pérez concede al productor una licencia exclusiva a nivel mundial para realizar la Película (...) sujeta a lo siguiente” - entre otras condiciones que no afectan a la propia configuración del proyecto y requisitos de la convocatoria - “(b) un acuerdo y la ejecución de un acuerdo de coproducción entre el productor y SZG”. En su apartado C del “Manifiestan” anterior se recoge que “C. El Productor tiene la intención de coproducir la Película con otros, entre ellos la fundación Ten Zuiden van de Grens (“SZG”)”.

Los términos del contrato son claros en cuanto a que existe desde el principio la intención de coproducir la obra entre la productora holandesa SWF y la productora holandesa SZG y que se establece una condición suspensiva que determina que hasta que no se produzca dicho acuerdo no será efectiva la adquisición de derechos por parte de la productora SWF.

Se atiende al sentido literal de sus cláusulas cuando se entiende que según dicho contrato se ha condicionado la cesión de derechos de la autora a que se configure el proyecto de una forma diferente a aquella en la que se ha presentado a la presente convocatoria (coproducción bipartita entre SWF y la coproductora canaria solicitante) y que hasta que no se incluya en la coproducción a una tercera coproductora, no será efectiva la adquisición de los derechos de explotación del guion ni, por tanto, se tendrá por acreditada la titularidad del proyecto a efectos de la presentación del proyecto a la convocatoria a efectos del cumplimiento de los requisitos previstos en la base 7.4.

Como respuesta al requerimiento se aportan dos contratos de 21 de octubre de 2024, uno entre la coproductora con la que la autora firma el contrato de cesión de derechos aportado con la solicitud y la nueva coproductora holandesa, la Fundación Stichting Worldvisuals Film SWF

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-



y otro entre ellas dos y la coproductora canaria.

Puesto que el contrato con la nueva coproductora SZG es posterior al final del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 18 de octubre de 2024, no queda acreditado que el cumplimiento de la condición suspensiva que hace efectiva la adquisición de los derechos de explotación por parte de la coproductora se produce en fecha que permita acreditar que se ostentaba la titularidad de la obra a efectos de presentarse a la convocatoria en el plazo de presentación de solicitudes, requisito indispensable indicado en la Base 7.4.

De conformidad con lo previsto en las bases y la normativa de aplicación, se ha permitido la subsanación de la falta de aportación de un documento con la solicitud (contrato con la coproductora para acreditar el cumplimiento de la condición suspensiva) permitiendo que, en el plazo otorgado para contestar al requerimiento, presentaran el documento del que pudieran disponer para acreditar los requisitos establecidos en las bases pero que no fue aportado en su momento, de buena fe, y teniendo en cuenta la documentación presentada que resulta finalmente no válida, en lugar de desestimar de plano la solicitud por entender que no ostentaban la titularidad de los derechos en la configuración del proyecto con una coproducción tripartita que era la intención desde el inicio.

Por ello las alegaciones son desestimadas.

0013	EL MUNDO ES	TINGLADO FILMS	COPRODUCCIÓN MINORITARIA
	NUESTRO		

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0013

[...]PRIMERA: *Que, en el desglose de la puntuación de la Comisión, en el epígrafe 4.1. b.1) Trayectoria de la coproductora no solicitante. Explotación nacional, no tenemos puntuación, y como observaciones se indica "No liquida". A este respecto, presentamos el largometraje LA LARGA NOCHE DE FRANCISCO SANCTIS y el contrato con la distribuidora argentina Z Films, SRL, en el que se indica, dentro de la cláusula quinta, la contraprestación económica del citado contrato de distribución. Dicho contrato aportado inicialmente (y que volvemos a adjuntar) cumple con lo indicado en las bases de esta convocatoria, al incluir una cuantía económica. En dichas bases, se indica que, "Como alternativa podrá aportarse documentación que acredite liquidaciones con las compañías", pero no se indica que sea obligatorio aportar las liquidaciones, por lo que rogamos nos sean añadidos los 1,5 puntos de este epígrafe.*

SEGUNDA: *Que, en el desglose de la puntuación de la Comisión, en el epígrafe 4.2. b.1) Trayectoria de la coproductora solicitante. Explotación nacional, no tenemos puntuación, y como observaciones se indica "No liquidación". A este respecto, presentamos el largometraje MARIPOSAS NEGRAS y el contrato con la distribuidora española ELAMEDIA, en el que se incluye un apartado de CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS. Dicho contrato aportado inicialmente (y que volvemos a adjuntar) cumple con lo indicado en las bases de esta convocatoria, al incluir una cuantía económica. En dichas bases, se indica que, "como alternativa podrá aportarse documentación que acredite liquidaciones con las compañías", pero no se indica que sea obligatorio aportar las liquidaciones, por lo que rogamos nos sean añadidos los 1,5 puntos de este epígrafe.*

TERCERA: *Que, en el desglose de la puntuación de la Comisión, en el epígrafe 4.2. b.2) Trayectoria de la coproductora solicitante. Explotación internacional, no tenemos puntuación, y como observaciones se indica "No liquidación". A este respecto, presentamos el largometraje MARIPOSAS NEGRAS y el contrato de distribución internacional con Bendita Films, en el que se indica, dentro de la cláusula quinta, la contraprestación*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-



económica garantizada. Dicho contrato aportado inicialmente (y que volvemos a adjuntar) cumple con lo indicado en las bases de esta convocatoria, al incluir una cuantía económica. En dichas bases, se indica que, “como alternativa podrá aportarse documentación que acredite liquidaciones con las compañías”, pero no se indica que sea obligatorio aportar las liquidaciones, por lo que rogamos nos sean añadidos los 1,5 puntos de este epígrafe.

CUARTA: Que, en el desglose de la puntuación de la Comisión, en el epígrafe 4.3. b.1) Trayectoria de director o guionista. Explotación nacional, no tenemos puntuación, y como observaciones se indica “No liquida”. A este respecto, presentamos el largometraje LA LARGA NOCHE DE FRANCISCO SANCTIS y el contrato con la distribuidora argentina Z Films, SRL, en el que se indica, dentro de la cláusula quinta, la contraprestación económica del citado contrato de distribución. Dicho contrato aportado inicialmente (y que volvemos a adjuntar) cumple con lo indicado en las bases de esta convocatoria, al incluir una cuantía económica. En dichas bases, se indica que, “como alternativa podrá aportarse documentación que acredite liquidaciones con las compañías”, pero no se indica que sea obligatorio aportar las liquidaciones, por lo que rogamos nos sean añadidos los 1,5 puntos de este epígrafe.

SOLICITA

(“...”) que se tengan por presentados en tiempo y forma, y se admita a trámite, este escrito de alegaciones y los argumentos y documentos que lo acompañan, y que unos y otros sean tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución de la convocatoria de subvenciones a la coproducción minoritaria de largometrajes y series de televisión de ficción, animación o documentales, y añadir al total del proyecto los 6 puntos indicados por cumplir los requisitos establecidos en la Convocatoria para obtenerlos, conforme se ha expuesto en estas alegaciones”.

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0013


En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada sobre los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 de la base 31 relativos todos ellos a la trayectoria del equipo responsable del proyecto, tras llevar a cabo las comprobaciones pertinentes, se ha comprobado que, efectivamente, se produjo un error material a la hora de contabilizar la puntuación del solicitante en los mencionados apartados.

Por tanto, se estima la alegación procediendo a subsanar la puntuación de los mencionados apartados 4.1, 4.2 y 4.3 de la base 31, añadiendo a la puntuación total del proyecto los 6 puntos correspondientes, ascendiendo la puntuación total definitiva otorgada por la comisión para este proyecto a 73,68 puntos.

0029	THE CHANNELING	MGC MARKETING PRODUCCIÓN Y GESTIÓN	COPRODUCCIÓN MINORITARIA
------	----------------	--	-----------------------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0029

En dicha resolución se incorpora la siguiente observación: “Solicitud desestimada por incurrir en causa de exclusión según la base 11.1 en relación con la base base 7.4 y 21.3 b). En respuesta al requerimiento de subsanación, se aporta un documento con la finalidad de acreditar la titularidad de los derechos de explotación del guion que consiste en una adenda que hace referencia a un contrato anterior no aportado por la solicitante. Por tanto, no consta debidamente acreditada la cadena de derechos necesaria para entender que la solicitante es la titular de los derechos de explotación del guion..” Sobre el punto 7.4. 4. Las productoras o coproductoras deberán acreditar la titularidad de las obras audiovisuales que

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-



se presentan a esta convocatoria mediante contrato de cesión de derechos u opción de compra exclusiva sobre el guion original o tratamiento y, en caso de no tratarse de guion original, contrato de cesión de derechos sobre versiones de guion anteriores que se adaptan y/o materiales preexistentes. Sobre el punto 21.3.b b) Contrato de derechos sobre el guion original y, en su caso, sobre la obra u obras originales que adapta

La productora aporta en la solicitud y en el período de subsanación el contrato sobre la cesión de derechos sobre el guion original, que es el objeto de estos dos puntos. No se trata de adaptaciones ni de versiones con otros autores, sino que es el mismo guion original cedido con la firma de todos los autores y de los coproductores, todos titulares de los mismo. Se adjunta cadena de derechos sobre dicho único guion original.

Y para que conste, se expiden las presentes alegaciones (...).

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0029

La Base 7.4 de las que rigen la presente convocatoria establece los requisitos generales de los proyectos subvencionables. Entre ellos, en el apartado 4 se establece la obligación de los solicitantes de acreditar la titularidad de los derechos de las obras audiovisuales que se presentan a la convocatoria en los siguientes términos:

“4. Las productoras o coproductoras deberán acreditar la titularidad de las obras audiovisuales que se presentan a esta convocatoria mediante contrato de cesión de derechos u opción de compra exclusiva sobre el guion original o tratamiento y, en caso de no tratarse de guion original, contrato de cesión de derechos sobre versiones de guion anteriores que se adaptan y/o materiales preexistentes”


Por otro lado, en la base 21 de las que rigen la presente convocatoria se indica la documentación técnica a adjuntar a la solicitud. En su apartado 3, letra b), establece la obligación de aportar el “contrato de derechos sobre el guion original y, en su caso, sobre la obra u obras originales que adapta”

El tenor literal de las bases mencionadas es claro: se debe aportar contrato de cesión de derechos u opción de compra exclusiva sobre el guion o tratamiento. No obstante, el solicitante aporta junto con su solicitud, como documento acreditativo de la titularidad de los derechos del guion (código C31) un preacuerdo de coproducción en el que no intervienen los coguionistas, que no acredita dicha titularidad sobre los derechos del guion ni es el negocio jurídico adecuado para acreditarlo, en virtud de lo dispuesto en la mencionada base 7.4. No se aporta ningún otro documento bajo otro código que acredite la cesión de derechos de los coguionistas que constan en la ficha técnica.

Teniendo en cuenta que el no cumplir con lo anterior es uno de los motivos de exclusión contenidos en la base 11.1, que dispone que quedarán excluidas de la convocatoria las solicitudes que “(...) no acrediten reunir los requisitos de los proyectos subvencionables recogidos en la base 7 y, en su caso, bases 8 y 9.”, se emitió requerimiento en el cual se le indicó al solicitante lo siguiente:

“Motivo de exclusión base 11.1 en relación con la base 7.4 y 21.3 b): El preacuerdo aportado no acredita la titularidad de los derechos de explotación del guion. Debe aportarse contrato de cesión de derechos del guion, en los términos recogidos en las bases indicadas, en el cual se refleje claramente la cesión realizada por parte de los guionistas indicados en la0029 solicitud a favor de la productora.”

Sin embargo, en respuesta al requerimiento, el solicitante aportó un documento firmado en fecha 5 de noviembre de 2024 de “Adenda al contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual celebrado el 23/01/2023 sobre el largometraje “The Canneling”, una adenda a un

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf oWHRf txoD-	
--	--

contrato previo de cesión de derechos de los coguionistas a la coproductora internacional que se celebra para la incorporación al proyecto, con fecha posterior a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, de la coproductora canaria. Dicho contrato de 23 de enero de 2023 en el que se realizó la cesión de derechos no ha sido aportado en ningún momento al expediente, ni con la solicitud ni al responder al requerimiento y aportar una adenda que lo modifica.

Es en este contrato no aportado en virtud del cual, supuestamente, -ya que no hemos tenido acceso al contenido del mismo- la productora adquirió los derechos del guion. Por tanto, no consta acreditado debidamente y conforme a lo establecido en las bases 7.4 y 21.3 b) la titularidad de los derechos del guion.

Por todo lo anterior, se desestiman las alegaciones.

0031	EL NIÑO Y EL TIBURÓN	CABO SUR FILMS	COPRODUCCIÓN MINORITARIA
------	----------------------	----------------	-----------------------------

ALEGACIONES SUBVPALS2024/0031

[...] 1. **IMPULSO DE LA CINEMATOGRAFÍA CANARIA** En la siguiente tabla se indican los puntos a sumar que corresponden a personas canarias del equipo así como los nombres de dichas personas. En el caso de puestos compartidos, se ha calculado la parte correspondiente de puntos tal y como se indica en la base 31.1.b.

(Omitido cuadro de valoraciones aportado por la solicitante)

3.1. **FOMENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO** En la siguiente tabla se indican los puntos a sumar que corresponden a mujeres del equipo así como sus nombres. En el caso de puestos compartidos, se ha calculado la parte correspondiente de puntos tal y como se indica en la base 31.3.1.b.



(Omitido cuadro de valoraciones aportado por la solicitante)

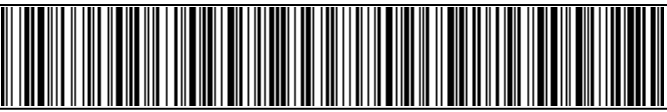

A esta alegación se adjunta copia de los certificados de situación censal de las personas canarias que forman parte del equipo. Este documento fue aportado en el momento de la solicitud con el código C41. Del mismo modo, entre las páginas 14 y 18 del dossier del proyecto presentado en el momento de la solicitud (código de documento C1) también aparecen se especifican las personas que ocupan estos y otros cargos.

SOLICITA que se sumen un total de 8,25 puntos a la valoración de la comisión. Se trata de los puntos relativos al impulso de la cinematografía canaria (2,75 puntos) y al fomento de la igualdad de género (5,5 puntos)

RESPUESTA A LAS ALEGACIONES SUBVPALS2024/0031

En relación con la alegación relativa a la puntuación otorgada en los apartados 1 (Contribución del proyecto al fomento del sector audiovisual canario) y 3 (Fomento de la igualdad) de la base 31, tras la realización de las comprobaciones pertinentes, se estima en parte la alegación presentada, procediendo a subsanar la puntuación otorgada en dichos apartados, añadiendo a la puntuación total del proyecto la cantidad de 8 puntos, en lugar de los 8,25 puntos solicitados por la interesada, pasando de 50,30 puntos a 58,30 puntos la puntuación total definitiva otorgada por la comisión a este proyecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTOBAL RAFAEL DE LA ROSA CROISSIER - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 17/12/2024 - 11:55:38
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 455 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 2642 - Fecha: 17/12/2024 12:00:54	Fecha: 17/12/2024 - 12:00:54
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000LTGtE7SSUFFjmAmx1XMag==	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:00:57	

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0whdhuTa juSoI4SLdGEBxZf0WHRftxoD-	 
El presente documento ha sido descargado el 17/12/2024 - 12:14:21	